

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, marzo 6 de 2023. A despacho con memorial poder presentado por profesional del derecho, y correos electrónicos provenientes del Grupo Nacional de Genética, contrato ICBF, y del Consulado General de Colombia en Miami. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 79
RADICACIÓN. 2018-257
Cali, ocho (7) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por Defensora de Familia del Centro Zonal Centro del I.C.B.F., en defensa de los intereses del niño E.Q.G., en contra del señor LUIS FERNANDO DELGADO ÁLVAREZ, el Dr. PABLO ANDRES SÁNCHEZ GARCÍA, allega poder que le fuere conferido por la señora PAULA ANDRÉA QUINTERO GARCÉS, madre del citado menor.

Por su parte, YESSICA HERNÁNDEZ, en calidad de asistente administrativo del Grupo Nacional de Genética, contrato ICBF, remite correo electrónico informando que a su dependencia aún no se ha allegado las muestras del presunto padre, señor LUIS FERNANDO DELGADO ÁLVAREZ, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Posteriormente, desde el correo electrónico de MABEL MILENA SANDOVAL VARGAS, perteneciente al Consulado General de Colombia en Miami, en correo remitido a la dirección electrónica ferchan1972@gmail.com, copiado simultáneamente a este Despacho judicial, se le remitió al demandado lo que se indica es la segunda citación para toma de prueba de ADN, misma que también habría sido remitida a su domicilio.

SE CONSIDERA

Sea lo primero poner de presente que el ICBF, a través de Defensora de Familia promovió la demanda, en ejercicio de las funciones que le asigna la ley, en defensa de los derechos de los NNA, representándola judicialmente.

Sin embargo, como la madre del menor demandante, ha decidido apersonarse del proceso, en ejercicio de la representación legal que ostenta sobre ella, y ha otorgado poder a profesional del derecho, el que ha sido presentado personalmente, y el mismo fue aceptado expresamente por el apoderado, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se le reconocerá personería,

conforme al Art. 75 del C.G.P., quedando así desplazada la Defensora de Familia en el proceso.

Por otra parte, se agregará al proceso la comunicación allegada por YESSICA HERNÁNDEZ, en calidad de asistente administrativo del Grupo Nacional de Genética, contrato ICBF, y el correo electrónico de MABEL MILENA SANDOVAL VARGAS, perteneciente al Consulado General de Colombia en Miami, para que conste la información ahí contenida y se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

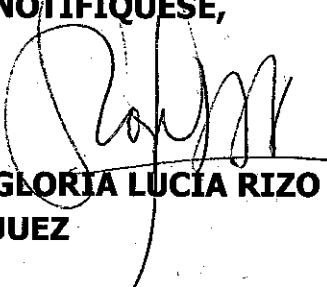
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA, abogado titulado con T.P. No. 338.594 del C. S. de la J. como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO. AGREGAR al proceso, la comunicación remitida por la asistente administrativa del Grupo Nacional de Genética, contrato ICBF, y el Consulado General de Colombia en Miami, para que conste, y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 44

Fecha: marzo 15 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

MB